



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. DTTO. 20
III LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe Diputada BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101, 123, 140 y 173 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, SE INTEGRE EL EXPEDIENTE A FIN DE QUE SE LLEVEN A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE SE PUEDA EMITIR LA DECLARATORIA DE LA “FUENTE DE LA DIANA CAZADORA” COMO PATRIMONIO CULTURAL DE MÉXICO.

De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México cuenta con un patrimonio cultural sumamente valioso que no solo nos conecta con nuestro pasado, sino que también da forma a nuestra identidad colectiva y aporta al desarrollo económico a través del turismo y la cultura; conservar y valorar este patrimonio es fundamental para que futuras generaciones puedan entender, disfrutar y aprender de la riqueza histórica y simbólica que la ciudad resguarda.



En este contexto, la Fuente de la Diana Cazadora es mucho más que una escultura, es un símbolo urbano que ha formado parte de la vida capitalina por más de 80 años. Diseñada por el escultor Juan Fernando Olaguíbel y fundida en bronce por Vicente Mendiola entre 1942 y 1943, esta obra representa a la diosa romana Diana, inspirada en Artemisa, y refleja valores de fuerza, libertad y belleza.

Desde su aparición en el Paseo de la Reforma, la escultura despertó el interés y la polémica. Fue inspirada en una mujer real, Helvia Martínez Verdayes, y su desnudez generó protestas por parte de sectores conservadores, lo que llevó a que se le añadieran prendas de bronce. Años después, estas fueron retiradas a petición del propio artista, lo que muestra cómo la obra ha sido parte de una conversación social sobre el arte, el cuerpo femenino y la moral pública.

A lo largo del tiempo, la Diana ha sido restaurada, especialmente tras el terremoto de 1957 que obligó a fundir una réplica. En 1967, la escultura original fue trasladada a Ixmiquilpan, Hidalgo, y se colocó otra réplica en Reforma, donde sigue siendo uno de los puntos más visitados y fotografiados de la ciudad. Esta permanencia demuestra su fuerza simbólica y el lugar que ocupa en el imaginario colectivo.

Intervenida en múltiples ocasiones como símbolo de lucha y expresión social. En octubre de 2018, un colectivo a favor de la interrupción legal del embarazo colocó un pañuelo verde en la figura, en señal del derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo. En marzo de 2020, previo al #8M, la fuente apareció teñida de rojo, representando la sangre derramada por los feminicidios en México. Además, este espacio ha sido punto de partida de marchas significativas, como la de la Diversidad Sexual y los Derechos Humanos de la Comunidad LGBTTTI.

Por todas estas razones, es fundamental reconocer a la Diana Cazadora como parte del patrimonio cultural de México. Su valor artístico, histórico y simbólico es



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. DTTO. 20
III LEGISLATURA

innegable, y su presencia en el espacio público invita a reflexionar sobre quiénes somos y cómo hemos evolucionado como sociedad.

Protegerla y promover su historia no solo representa un acto de conservación, sino también una manifestación de orgullo y un compromiso con nuestra memoria colectiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo décimo cuarto, respecto al derecho al acceso a la cultura señala lo siguiente:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

SEGUNDO. Que, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, en su artículo 2, señala a diversas autoridades que, de manera coordinada, tienen la obligación de proteger, conservar y restaurar monumentos arqueológicos, artísticos e históricos:

ARTICULO 2o.- Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

La Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares,



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. DTTO. 20

III LEGISLATURA

realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley, organizarán o autorizarán asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación. [...]

TERCERO. Que, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, establece en sus artículos 21 y 22 que:

ARTICULO 21.- Se crea el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticos, dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para la inscripción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y las declaratorias de zonas respectivas.

ARTICULO 22.- Los Institutos respectivos harán el registro de los monumentos pertenecientes a la Federación, entidades federativas, Municipios y los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y las personas físicas o morales privadas, deberán inscribir ante el Registro que corresponda, los monumentos de su propiedad.

La declaratoria de que un bien inmueble es monumento, deberá inscribirse, además, en el Registro Público de la Propiedad de su jurisdicción, en un plazo de quince días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Que, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, establece en su artículo 33, lo siguiente:

ARTICULO 33.- Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.



Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas.

Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.

Las obras de artistas vivos que tengan la naturaleza de bienes muebles no podrán declararse monumentos artísticos.

Podrán ser declaradas monumentos las obras de artistas mexicanos, cualquiera que sea el lugar donde sean producidas. Cuando se trate de artistas extranjeros, sólo podrán ser declaradas monumentos las obras producidas en territorio nacional.

La declaratoria de monumento podrá comprender toda la obra de un artista o sólo parte de ella. Igualmente, podrán ser declaradas monumentos artísticos o quedar comprendidas dentro de las zonas de monumentos artísticos, obras de autores cuya identidad se desconozca.

La obra mural de valor estético relevante será conservada y restaurada por el Estado.

QUINTO. Que, el artículo 28 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural, y Biocultural de la Ciudad de México, establece que:

Artículo 28. El Patrimonio Cultural se compone de expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles y expresiones inmateriales, que posean un significado y un valor especial o excepcional, artístico, histórico o estético, para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural.

SEXTO. Que el artículo 31 de la Ley referida en el considerado anterior señala que:

Artículo 31. Atendiendo a sus características, el Patrimonio Cultural Material, se clasificará de la siguiente manera:



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. DTTO. 20
III LEGISLATURA

IV. Patrimonio Cultural Urbano: Los bienes inmuebles y elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura; así como, los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana, las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación, consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus manifestaciones culturales y de sus tradiciones de conformidad con los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este H.

Congreso el siguiente punto de acuerdo:

PRIMERO. – SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, SE INTEGRE EL EXPEDIENTE A FIN DE QUE SE LLEVEN A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE SE PUEDA EMITIR LA DECLARATORIA DE LA “FUENTE DE LA DIANA CAZADORA” COMO PATRIMONIO CULTURAL DE MÉXICO.

SEGUNDO. – SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, A QUE, DENTRO DE SUS FACULTADES Y CONFORME A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, SE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDIA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA “FUENTE DE LA DIANA CAZADORA”.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 9 días del mes de junio de 2025.

ATENTAMENTE

DIPUTADA BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR